



*que
15.12.05
escanear.*

34403

Quito, 28 de Noviembre del 2005

*Amparito
09 DIC. 2005
11h*

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

CCO OLC AP

De nuestra consideración:

q 1,00 ..

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ximena Valencia
CAU

Yo, Jorge Francisco Orellana Barzallo, en calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, PROTECCION Y MONITOREO, SEPROM CIA. LTDA., solicito a Ustedes, se registre la ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES, otorgada por el señor César Anibal Fierro Ortiz y Otros a favor de Marcia Cecilia Orellana Barzallo y Otros.

Por la atención que se de a la presente, de Ustedes quedo muy agradecido

NOTA: Ademas solicito para nombre de socios.

Atentamente

Ldo. Jorge Orellana B.
Gerente General
SEPROM CIA. LTDA.
jorellana@seprom.com.ec



*OLC
Cesion de Participaciones,
Inversiones en Sistema.*

*Union de Participaciones \$1,00:
AP.*

15/12/2005.

SEPROM
SU SEGURIDAD ES NUESTRA

*Compañía no nueva.
AP.*

CESIÓN DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:

CÉSAR ANÍBAL FIERRO ORTIZ Y OTROS

A FAVOR DE:

MARCIA CECILIA ORELLANA BARZALLO Y OTROS

CUANTIA:

260,00

DI: 3 COPIAS

M. E. C.

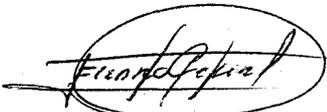
En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republica del Ecuador hoy día cuatro de agosto del año dos mil cinco, ante mí Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, según oficio numero novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de Agosto del año dos mil tres, comparecen: los cónyuges César Aníbal Fierro Ortiz y Enma Cecilia Del C Morales casados entre si por sus propios derechos y el señor Christian Paúl Aguilar Morales, de estado civil soltero, por sus propios derechos a quienes para efecto de este contrato se denominará los cedentes; y, por otra los señores: Marcia Cecilia Orellana Barzallo, divorciada, por sus propios derechos, Lorena Elizabeth Orellana Montenegro, soltera, por sus propios derechos Jorge Francisco Orellana Barzallo, casado por sus propios derechos; y, como mandatario de su hermano el señor Saúl Octavio Orellana Barzallo, conforme al poder general que se adjunta como documento habilitante a quienes para los mismos efectos se les denominará los cesionarios.

Los comparecientes son, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con capacidad de contratar y obligarse, a quienes conozco de todo lo que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de cesión de participaciones al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento del presente instrumento comparecen, por una parte, los cónyuges César Aníbal Fierro Ortiz y Enma Cecilia Del C. Morales.- y el señor Christian Paúl Aguilar Morales, de estado civil soltero, a quienes para efecto de este contrato se denominará los cedentes; y, por otra los señores: Marcia Cecilia Orellana Barzallo, Lorena Elizabeth Orellana Montenegro, Jorge Francisco Orellana Barzallo por sus propios derechos; y, en calidad de mandatario de su hermano el señor Saúl Octavio Orellana Barzallo, conforme al poder General que se adjunta como habilitante quienes para los mismos efectos se les denominará los cesionarios. Los comparecientes son solteros, excepto el señor Jorge Francisco Orellana Barzallo que es de estado civil casado y Marcia Cecilia Orellana Barzallo de estado civil divorciada, ecuatorianos, capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Los cedentes, señor César Aníbal Fierro Ortiz y Christian Paúl Aguilar Morales son propietarios de CIENTO SESENTA Y OCHO PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA Y CUARENTA PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA respectivamente, en la Compañía, SEGURIDAD, PROTECCION, MONITOREO SEPROM COMPAÑÍA LIMITADA; constituida en la

ciudad de Quito el veintiuno de Marzo del dos mil tres, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el doce de Agosto del dos mil tres, con un capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; y, de la Cesión de Participaciones otorgada por el Señor Bolívar Hernán Jiménez González y Otros a favor del señor César Aníbal Fierro Ortiz y Otros, mediante escritura pública celebrada el diez de marzo del dos mil cinco ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veintiocho de Julio del dos mil cinco, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. b) La Junta Universal de Socios de la Compañía SEGURIDAD, PROTECCION, MONITOREO, SEPROM COMPAÑIA LIMITADA, reunida en esta ciudad de Quito el uno de Agosto del dos mil cinco, autorizó la cesión de participaciones que mas adelante se detalla, según consta de la copia certificada del acta de dicha junta, que se acompaña como documento habilitante. TERCERA.- CESION DE PARTICIPACIONESS.- Con los antecedentes expuestos: el cedente señor César Aníbal Fierro Ortiz y su Cónyuge Enma Cecilia Del C. Morales ceden el total de sus participaciones en un número de CIENTO SESENTA Y OCHO PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA, de la siguiente forma: OCHENTA Y OCHO PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA al señor Jorge Francisco Orellana Barzallo, CUARENTA PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA a Marcia Cecilia Orellana Barzallo, y CUARENTA PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA a Lorena Elizabeth Orellana Montenegro, quienes

en calidad de cesionarios aceptan la cesión de participaciones expresadas.- De la misma forma el señor Christian Paúl Aguilar Morales cede el total de sus participaciones en un número de CUARENTA PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA al señor Saúl Octavio Orellana Barzallo, quien en calidad de cesionario acepta la cesión de participaciones expresadas, de manera que el nuevo cuadro de socios y aportaciones de SEGURIDAD, PROTECCION, MONITOREO, SEPRON, COMPAÑÍA LIMITADA, queda de la siguiente forma: el señor Jorge Francisco Orellana Barzallo, propietario de DOSCIENTOS CUARENTA participaciones sociales de un dólar cada una; José Valeriano Orellana Mogrovejo propietario de CUARENTA participaciones sociales de un dólar cada una; Lorena Elizabeth Orellana Montenegro propietaria de CUARENTA participaciones sociales de un dólar cada una; Marcia Cecilia Orellana Barzallo propietaria de CUARENTA participaciones sociales de un dólar cada una; y, el señor Saúl Octavio Orellana Barzallo propietario de CUARENTA participaciones sociales de un dólar cada una. El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. CUARTA.: DECLARACION.- Se aclara que la presente cesión se hace con todos los derechos y privilegios que la Ley faculta a sus propietarios y poseedores, y declaran haber sido pagados al contado y recibido el dinero a satisfacción sin tener que reclamar nada a futuro por este concepto. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de la presente cesión de participaciones se fija en la suma de doscientos sesenta dólares. SEXTA: ANOTACIONES.- De esta cesión de participaciones se tomará nota al margen de la escritura original de constitución de la Compañía, SEGURIDAD, PROTECCION,

MONITOREO, SEPROM, COMPAÑÍA LIMITADA, y al margen de la escritura de Cesión de Participaciones otorgada por el Señor Bolívar Hernán Jiménez González y Otros a favor del señor César Aníbal Fierro Ortiz y Otros, ingresada en el Registro Mercantil con fecha veintiocho de Julio del dos mil cinco, y al margen de la inscripción en el Registro Mercantil y en el libro correspondiente de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este Instrumento Público. - HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Leonardo Yacelga Díaz, con matrícula profesional número ocho mil novecientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que le fue los comparecientes aquellos se ratifican y firman junto conmigo de lo cual doy fe.-


CÉSAR ANÍBAL FIERRO ORTIZ

C.C. 100067724-3


ENMA CECILIA DEL CARMEN MORALES

C.C. 170727880-8


CHRISTIAN PAÚL AGUILAR MORALES

C.C. 171687923-2

Marcia C. Orellana Barzal
MARCIA CECILIA ORELLANA BARZALLO,

C.C. 171199038-0

Lorena Elizabeth Orellana Montenegro
LÓRENA ELIZABETH ORELLANA MONTENEGRO

C.C. 171655381-4

Jorge Francisco Orellana Barzal
JORGE FRANCISCO ORELLANA BARZALLO,

C.C. 170668763-7

E l N o t a r i o , (f i r -
m a d o) D o c t o r J u a n
V i l l a c í s M e d i n a , N o t a -
r i o N o v e n o d e l C a n -
t ò n Q u i t o E n c a r g a d o ,
D i s t r i t o M e t r o p o l i -
t a n o , C a p i t a l d e l a
R e p ú b l i c a d e l E c u a -
d o r . - S E A G R E G A N L O S
H A B I L I T A N T E S .-----

CIUDADANIA 100067724-3
 FIERRO ORTIZ CESAR ANIBAL
 IMBABURA/IBARRA/LA ESPERANZA
 23 OCTUBRE 1950
 002 0743 01431 M
 IMBABURA/IBARRA
 SACRARIO 1950




ECUATORIANA***** E333312242
 CASADO ENNA CECILIA DEL C. MORALES
 SECUNDARIA MILITAR SERV. PASIVO
 SEGUNDO FIERRO
 VICTORIA ORTIZ
 RUMINAHUI 29/08/2003
 29/08/2015
 0588573



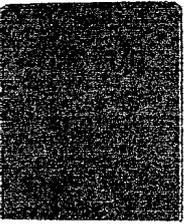
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170727880-8
 MORALES MEDINA ENNA CECILIA DEL CARMEN
 23 DICIEMBRE 1951
 PICHINCHA/QUITO/CHAVEZPAMBA
 001-2 0119 00236
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1962




ECUATORIANA***** E333311222
 CASADO CESAR ANIBAL FIERRO ORTIZ
 SECUNDARIA MODISTA
 MARCO MORALES
 ROSA MEDINA
 RUMINAHUI 03/05/1900
 03705/2012
 03/05/2012
 0518379




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171687923-2
 AGUILAR MORALES CHRISTIAN PAUL
 23 MARZO 1983
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 005- 0366 03927
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983

ECUATORIANA***** E314311240
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 GONZALO RAMIRO AGUILAR
 ENNA CECILIA DEL C. MORALES
 QUITO 08/03/2001
 08/03/2013




RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a 04 AGO 2005

Dr. Juan Villacís Medina

Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171655551-4

ORELLANA MONTENEGRO LORENA ELIZABETH
RICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
18 AGOSTO 1984
010-0152-07506 F
RICHINCHA/QUITO
SONZALEZ SUAREZ 1984




EQUATORIANA***** 1113041122

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSÉ FRANCISCO ORELLANA
NANCY DA CARMEN MONTENEGRO
QUITO 03/03/2004
03/03/2016
REN 0051947



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*MSA 170668763-7

ORELLANA BARZALLO JORGE FRANCISCO
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
22 MAYO 1962
001-1 0091 00181 M
AZUAY/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1962




EQUATORIANA***** V3343V2242

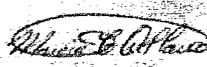
CASADO OLIVA A COLA NACATA
SUPERIOR LIC. CC. SOC. Y POLIT
JOSE ORELLANA
EMERITA BARZALLO
RIMINARI 27/09/2004
27/09/2016
REN 1152119



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 171199038-0

ORELLANA BARZALLO MARCIA CECILIA
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
31 MAYO 1971
001-0112 00223 F
AZUAY/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1971




EQUATORIANA***** E22312222

CASADO KLEVERT R ZAPATA LLERENA
SECUNDARIA EMPLEADO EMBUDO
JOSE VALERIANO ORELLANA
EMERITA BARZALLO CEBILLO
QUITO 03/10/2002
03/10/2014
REN 0293399



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170648797-0

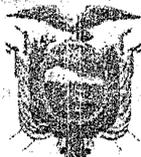
ORELLANA BARZALLO SAUL OCTAVIO
19 OCTUBRE 1964
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
02 093 0038
AZUAY/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 64




EQUATORIANA***** Y3144V2242

SOLTERO
SECUNDARIA TECNICO
JOSE ORELLANA
EMERITA BARZALLO
QUITO 12/09/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
0038374





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

M A D R I D



TOMO UNO

PODER GENERAL N°: 33

PAGINA N°: 33 / 2005

En la ciudad de Madrid, capital de España a, diez de febrero de dos mil cinco, ante mi, Carlos Levoyer, Vicecónsul del Ecuador en esta ciudad, comparecen Saúl Octavio Orellana Barzallo y Flavio Rodrigo Orellana Barzallo, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, con cédulas de ciudadanía números 170648797-0 y 171104137-4 respectivamente, de estado civil solteros, con domicilio en la ciudad de Madrid, España, a quien de conocer doy fe, y quien libre y espontáneamente manifiesta que en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, cual en derecho se requiere a favor de Jorge Francisco Orellana Barzallo, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz, con cédula de ciudadanía número 170668763-7 con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador para que en su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos:

A) Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; B) Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, pudiendo para ese efecto suscribir documentos públicos o privados; C) Realice todos los pagos de impuestos que correspondan a los bienes de los mandantes, y en general realice cualquier gestión ante cualquier institución pública o privada en relación a los bienes; D) Realice toda gestión en cualquier Municipio de la República del Ecuador en donde se encuentren los bienes de los mandantes, pudiendo autorizar cualquier asunto en relación a los mismos; E) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; F) Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo, prendas u otras cauciones; G) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeuden a los mandantes; reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibo, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; H) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, sistema financiero y las administre en toda la extensión de la palabra; I) De existir anteriores, gire sobre ellas, solicite préstamos ante cualquier institución financiera ecuatoriana, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de los mandantes; J) Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda y, en general, para el fiel cumplimiento de la voluntad de los mandantes; K) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivo, los cobre, endose, los acepte o los proteste; L) Intervenga en cualquier negocio comercial, bursátil, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por la leyes ecuatorianas; M) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere a la mandataria todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Asimismo, está autorizada a transar y a recurrir a arbitraje en caso de considerarlo conveniente a los intereses de los poderdantes. El apoderado se obliga, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil mencionado. Hasta aquí la voluntad expresa de los otorgantes. Para el otorgamiento de esta escritura

de PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos legales y, leída que fue por mí íntegramente a los otorgantes se ratifican en su contenido y aprobando todas sus partes firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.

Saúl Octavio Orellana Barzallo
C.C.170648797-0

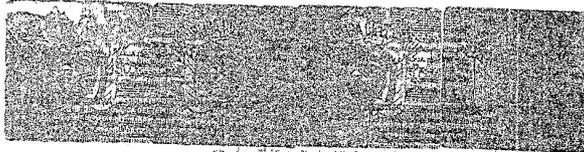
Flavio Rodrigo Orellana Barzallo
C.C. 171104137-4

~~CARLOS LEVOYER RODRIGUEZ~~
VICECONSUL DEL ECUADOR

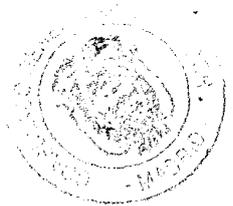
CERTIFICO: Hago constar en debida y legal forma, que el presente PODER GENERAL, es fiel copia de su original, que se encuentra inscrito en el Tomo Uno, número treinta y tres, del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Madrid. Dado y sellado en el día de hoy, en Madrid, a diez de febrero de dos mil cinco.

Partida Arancelaria: II-6-1

Valor: US\$ 80,00



~~CARLOS LEVOYER RODRIGUEZ~~
VICECONSUL DEL ECUADOR



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada y que luego devolvi al interesado, en fe de ella confiero la presente en Quito, a de de 12 AGO 2005

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



COPIA CERTIFICADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO



JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, el 10 de mayo del 2005, las 10h30.
VISTOS.- KLEVER RODRIGO ZAPATA LLERENA, de 31 años, nacido en Quito, Ecuador, civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito, comparece manifestando que, de la partida de matrimonio que acompaña, se establece que se encuentra casado con las señora Marcia Cecilia Orellana Barzallo, matrimonio celebrado en Quito, el 18 de septiembre de 1997. Que han procreado dos hijos que responden a los nombres de Ronny Alexander y Zuly Belén Zapata Orellana, de 5 años 11 meses y 4 años de edad. Que dentro de la sociedad conyugal han adquirido los siguientes bienes: una refrigeradora marca Durex; una cocina marca Durex, un tanque de gas; un juego de comedor; un juego de sala; un juego de dormitorio; un equipo de sonido; una cama cromada; una vitrina metálica; una licuadora; ollas; un televisor de 21 pulgadas; y, otros enseres del hogar que se encuentran en poder de las señora Marcia Cecilia Orellana; así como un vehículo marca Chevrolet Corsa, que tiene una deuda por la suma de 7.000 USD por la adquisición del vehículo y que no han adquirido bienes inmuebles. Que su cónyuge sin que mediara motivo alguno ha asumido una actitud agresiva sin control en su contra y de su familia, lanza improperios que afectan gravemente su honor y dignidad, sin respetar la presencia de su hija y vecinos del lugar, ofendiéndole en los siguientes términos: "... que soy un maricón; cabrón, hijo de p...; desgraciado, infeliz, vas a ver lo que te voy hacer, no te necesito, largate, muerto de hambre, sinvergüenza, mal nacido, vagabundo, idiota, estúpido, tonto, maldito, y otros términos injuriosos." Que la última agresión verbal de la que ha sido víctima es con fecha 2 de diciembre del 2003, y que además ha sido amenazado de muerte con su hermano que responde a los nombres de Jorge Orellana, quien concurría a las afueras del domicilio para desafiarle; que jamás se ha preocupado por la atención del hogar ni de su hijo, mismo que también ha sido maltratado verbal, física y psicológicamente, así como la menor Zuly, y que es por ello que la vida en el hogar se ha tomado insoportable, debido a la actitud hostil por parte de la señora Orellana en su contra, quien se deja influenciar por sus familiares, encontrándose separados desde el 4 de diciembre del 2003, con abstención de relaciones conyugales y maritales, ya que es imposible seguir viviendo juntos. Con los antecedentes expuestos y fundado en el numeral 3ro del Art. 109 del Código Civil vigente, en juicio verbal sumario demanda el divorcio a la señora Marcia Cecilia Orellana Barzallo, a fin de que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une y se ordene la inscripción en el Registro Civil correspondiente. Calificada la demanda, citada la demandada en persona (fs. 14) y cumplidos con los demás rituales procesales necesarios, se les ha conyocado a la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, diligencia en la cual la demandada alega ilegitimidad de personería, puesto que no se encuentra casada con la persona que comparece en la demanda, ya que según la partida de matrimonio su cónyuge es Klebert Rodrigo Zapata Llerena. Además niega los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, ya que jamás ha agredido verbalmente a su cónyuge, y por el contrario es ella la víctima de injurias, infamias y actitudes mesquinas por parte de su cónyuge. Que esta plenamente de acuerdo con el divorcio pero que en la forma en la que se ha planteado no es el modo correcto, razón por la que pide que se deseche la demanda. El actor por su parte se ratifica en los fundamentos de la acción planteada. Concluido el término probatorio y encontrándose en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Al juicio se le ha dado el trámite legal correspondiente y en el mismo no se advierte comisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión final de la causa; por lo tanto, el proceso es válido. SEGUNDO.- Con la partida de matrimonio de fs. 1 el demandante justifica que se encuentra legalmente casado con la demandada, matrimonio celebrado en Quito, el 18 de

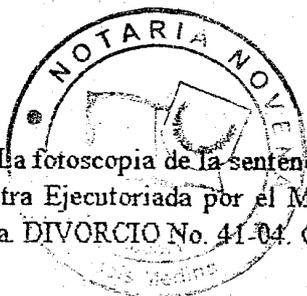
septiembre de 1997, mientras que con las partidas de nacimiento incorporadas al proceso se demuestra la existencia de dos hijos habidos en el matrimonio y que responden a los nombres de Ronny Alexander y Zuly Belén Zapata Orellana, menores de edad. TERCERO.- Conforme al Art. 118 del Código Procesal Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley. CUARTO.- En relación a la ilegitimidad de personería alegada por la accionada, cabe establecer que la misma se refiere a la falta de capacidad legal para comparecer a juicio, y específicamente existe ilegitimidad de personería cuando comparece a juicio: 1) Por sí solo quien no es capaz de hacerlo; 2) El que afirma ser representante legal y no lo es; 3) El que afirma ser procurador y no tiene poder; 4) El procurador cuyo poder es insuficiente; y, 5) El que gestiona a nombre de otro y éste no aprueba la gestión de aquel. Por lo tanto, carece de sustento legal tal alegación. Además, no ha demostrado que se trate de distintas personas el actor y el cónyuge de la demandada. QUINTO.- Dentro de la estación probatoria, el accionante presenta las declaraciones testimoniales de Viviana Natacha Sevilla Vega, Luisa Bedoya Ramos, Wilson Correa Muñoz y Verónica Freire Freire, quienes al responder el interrogatorio para ellos formulado dicen que es verdad el hecho de que siempre habido agresiones por parte de la señora; que demostraba una actitud hostil y que no había armonía ni tranquilidad en el hogar; que la señora Zapata le injuriaba diciéndole: hijo de puta, desgraciado, maricón, muerto de hambre, mal nacido, cabrón, está pido, infeliz, injurias que también le decía en la calle; y, que es verdad que se encuentran separados desde el 4 de diciembre de 2003 hasta la actualidad. SEXTO.- La accionada por su parte ha presentado los testimonios de Amelia Salcedo Medrano y Fanny Paredes Loaiza, quienes expresan que es verdad que la señora siempre fue cariñosa y ha demostrado el amor de madre. Únicamente la primera de las testigos acredita que nunca ha observado que la señora sea problemática, puesto que es pacífica. También acreditan que el problema conyugal es porque los abuelos paternos quieren apoderarse del hijo mayor, y según una de las testigos, la señora Cecilia le decía que siempre tiene problemas por esa razón, lo que se corrobora con las respuestas a las repreguntas pleateadas. Sin embargo, la demandada no ha logrado desvirtuar la causal de divorcio que motivó este juicio, esto es, las injurias o agresión verbal que se le acusa, que según el actor la última vez se produce el 2 de diciembre de 2003. SEPTIMO.- De las copias que se han incorporado al proceso se desprende que la demandada denuncia en la Comisaría de la Mejer que su cónyuge y sus suegros le han demandado en el Tribunal de Menores la tenencia de su hijo Ronny Alexander Zapata Orellana, alegando descuido, negligencia e irresponsabilidad de su parte, y que el Tribunal de Menores inducido a error y engaño, le ha concedido la tenencia provisional de su hijo a su abuela paterna, lo cual constituye un asalto a la verdad y a la correcta administración de justicia, puesto que se considera una madre ejemplar, con moral y buenas costumbres. Pero mediante resolución del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, de fecha 16 de abril de 2004 se rechaza la demanda de tenencia incoada por Zoila Llerena y Jaime Zapata, disponiendo que el menor retorne bajo la tenencia y protección de su madre, resolución que es confirmada por el Superior en auto de fecha 14 de julio de 2004. OCTAVO.- Es importante señalar que en la actualidad la doctrina y jurisprudencia se orienta por el principio de la falta de "effectio conyugalis" o "effectio maritalis", que considera que no se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, siendo la mera presentación de la demanda de separación indicativa de ese contrario deseo; por otra parte la presentación de la demanda de separación pone de manifiesto la ruptura de la "effectio maritalis", fundamento del matrimonio y sin lo que éste carece de sentido. NOVENO.- En la

audiencia
señalando
por lo que
solicita
trascien
de la N
Quito
certific
que act
Panteón
en el c
Orellan
se enco
Pacífico
promer
proces
como
que an
ADM
DE L
vincu
Barza
Pág.
habie
padre
Niña
copi
Orel
bene
Ado
nu
acu
Rec
con

REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO

es el proceso se
a los nombres de
Conforme al
chos que alega,
ilegitimidad de
a la falta de
de personería
que afirma ser
El procurador
la gestión de
ada que se trate
de la estación
atacha Sevilla
re, quienes al
e que siempre
que no había
hijo de puta,
injurias que
desde el 4 de
resentado los
resan que es
nicamente la
ática puesto
los paternos
le decía que
repreguntas
ivricio que
n el actor la
que se han
de la Mejer
encia de su
licidad de su
la tenencia
la correcta
l y buenas
cencia, de
ta y Jaime
resolución
VC - Es
ncipio de
obligar a
siedo la
ra parte
efectivo
En la

audiencia de menores el demandante ofrece pasar veinte dólares por su hija Zuly Zapata, señalando que su hijo Ronny Zapata permanece bajo la tenencia y cuidado de él y de sus padres, por lo que pide que se le conceda la tenencia del mencionado menor. Por su parte la demandada solicita que se fije como pensión alimenticia para sus dos hijos una suma no menor de trescientos dólares mensuales para cada uno de ellos. Aclara que según la resolución del Juzgado de la Niñez y Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito, se le concede a la madre la tenencia del menor Ronny Zapata Orellana. DECIMO. Con el certificado otorgado por el Departamento Nacional de Afiliación del IESS, el actor ha justificado que actualmente no se encuentra afiliado a dicha institución. Los testigos Luisa Bedoya, Betty Pantoja, Wilson Correa y Viviana Sevilla, no prestan mérito frente a las resoluciones señaladas en el considerando Sexto de esta sentencia, en relación a la tenencia del menor Ronny Zapata Orellana. Con la confesión judicial rendida por la Marcia Orellana Barzallo, se establece que no se encuentra trabajando, mientras que con las certificaciones remitidas al Juzgado por los bancos Pacífico y Pichincha se acredita que el señor Klevert Rodrigo Zapata Llerena tiene un saldo promedio de 2 cifras medias y 2 cifras bajas, respectivamente. No se ha demostrado procesalmente la verdadera capacidad económica del actor de esta causa, ni sus bienes, así como tampoco el hecho de que los menores se encuentren estudiando. Por las consideraciones que anteceden y de conformidad con la causal tercera del Art. 110 del Código Civil, Codificado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda, y en consecuencia, se declara por divorcio disuelto el vínculo matrimonial que les une a Klevert Rodrigo Zapata Llerena y Marcia Cecilia Orellana Barzallo, matrimonio celebrado en Quito el 18 de septiembre de 1997, inscrito en el Tomo 8, Pág. 182 y Acta 2992 del Registro de Matrimonios del referido año. En cuanto a los menores habidos en el matrimonio, los mismos continuarán bajo el amparo y protección de la madre, y el padre seguirá contribuyendo con la pensión alimenticia provisional fijada por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia en favor de la menor Zuly Belén Zapata Orellana, conforme aparece de las copias certificadas incorporadas a los autos. En relación al menor Ronny Alexander Zapata Orellana, se fija como pensión alimenticia la cantidad de sesenta dólares mensuales, más los beneficios de ley, al tenor de los que establece el Art. 100 del Código de la Niñez y Adolescencia. El padre podrá visitar a sus hijos los días sábados o domingos de cada semana, de nueve a diecisiete horas; los días feriados y de vacaciones un día por semana, en la fecha que acuerden los padres, en el mismo horario. Ejecutoriada que sea esta sentencia, inscribese en el Registro Civil correspondiente, conforme al Art. 128 del Código Civil Codificado, para lo cual confíeranse las copias certificadas necesarias. Notifíquese.



Dr. Raúl Mariño Hernández
Dr. Raúl Mariño Hernández
JUEZ

RAZON: La fotocopia de la sentencia que antecede es igual a su original, la misma que se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley y que la confiero debidamente certificada. DIVORCIO No. 41-04. C.M. Quito, julio 25 del 2005. - CERTIFICO.



La copia xerox que antecede es fiel copia de la copia certificada que me fue presentada y que luego devolvi al interesado, en fe de ella confiero la presente en Quito, a... 04 AGO 2005
Dr. Juan Villacís Medina
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO





ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SEGURIDAD, PROTECCION Y MONITOREO, SEPROM CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de la República del Ecuador, hoy lunes 01 de Agosto del 2005, a las 08:00 horas, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Avenida Amazonas N 20-40 y 18 de Septiembre, comparecen: el señor César Aníbal Fierro Ortiz, Jorge Francisco Orellana Barzallo, José Valeriano Orellana Mogrovejo y Christian Paúl Aguilar Morales, que representan el cien por ciento del capital social de la Compañía.

Verificada la asistencia de la totalidad del capital social pagado, que lo representan cuatrocientas participaciones, los socios acuerdan en forma unánime constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, de conformidad con las estipulaciones determinadas por la Ley de Compañías.

PUNTO UNICO: APROBACIÓN DE CESION DE PARTICIPACIONES E INGRESO DE NUEVOS SOCIOS.-

Preside la sesión el señor César Aníbal Fierro Ortiz y actúa de Secretario Ad – Hoc el doctor Leonardo Yacelga Díaz.

Toma la palabra el señor César Aníbal Fierro Ortiz y manifiesta que por razones de índole personal, no puede continuar como socio de la Compañía, por lo que pide se considere su caso y se apruebe la cesión de sus participaciones. Indica que desde ya desea el mejor de los éxitos a la Compañía.

Toma la palabra el señor Christian Paúl Aguilar Morales, y expone la necesidad de ceder la totalidad de participaciones que tiene en la Compañía, pues no desea continuar como socio de la misma en virtud de tener múltiples ocupaciones particulares que atender.

El señor César Aníbal Fierro Ortiz, Socio y Gerente de la Compañía hasta este momento, hace la entrega provisional de la Gerencia al señor Socio Lcdo. Jorge Francisco Orellana Barzallo para que presida la sesión.

El señor Jorge Francisco Orellana Barzallo Socio y Gerente encargado, lamenta la decisión que han tomado los compañeros socios con los cuales conversó previamente a la cesión y al ser su posición irrevocable, acepta su pedido, por lo que ha realizado las gestiones a fin de incorporar a otros socios para integrar el cuadro de capital de la Empresa. En tal virtud indica que está interesado en adquirir un número de participaciones del señor César Aníbal Fierro Ortiz. Expone el señor Jorge Orellana Barzallo que hay tres personas que desean ser socios de la empresa y son: el señor Saúl Octavio Orellana Barzallo, quien quiere integrarse a esta compañía por tener conocimiento de los servicios de vigilancia y por ser conocido de los socios actuales; Marcia Cecilia Orellana Barzallo, persona de confianza de la empresa que ha venido colaborando dentro de la misma por sus conocimientos dentro de proyectos de

Seguridad y Administración de Empresas; y, la señorita Lorena Elizabeth Orellana Montenegro, persona muy allegada a los socios y que ha venido colaborando con la Compañía, los mismos que quieren integrarse al cuadro de socios, en virtud del deseo de ceder sus participaciones los dos socios antes mencionados.

La cesión de participaciones que se deberá aprobar en esta acta será de la siguiente forma: el señor César Aníbal Fierro Ortiz, cederá el total de sus participaciones en este orden: OCHENTA Y OCHO PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA al señor Jorge Francisco Orellana Barzallo, CUARENTA PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA a Marcia Cecilia Orellana Barzallo; y, CUARENTA PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA a Lorena Elizabeth Orellana Montenegro.

De la misma forma el señor Christian Paúl Aguilar Morales cede el total de sus participaciones en un número de CUARENTA PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA al señor Saúl Octavio Orellana Barzallo, de tal forma que el nuevo cuadro de integración de capital de la compañía SEGURIDAD, PROTECCION, MONITOREO, SEPRON CIA. LTDA., será de la siguiente forma: Lcdo. Jorge Francisco Orellana Barzallo, propietario de DOSCIENTOS CUARENTA participaciones sociales de un dólar cada una; José Valeriano Orellana Mogrovejo propietario de CUARENTA participaciones sociales de un dólar cada una; Marcia Cecilia Orellana Barzallo propietaria de CUARENTA participaciones sociales de un dólar cada una; Lorena Elizabeth Orellana Montenegro propietaria de CUARENTA participaciones sociales de un dólar cada una; y, el señor Saúl Octavio Orellana Barzallo propietario de CUARENTA participaciones sociales de un dólar cada una.

Los socios presentes, expresan su total acuerdo a la moción del Lcdo. Jorge Francisco Orellana Barzallo, por lo que en forma unánime se aprueba la siguiente sesión de participaciones en la forma detallada en la presente acta de Junta General Universal de Socios DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, PROTECCION, MONITOREO, SEPRON CIA. LTDA., así como el ingreso de los nuevos socios que son los cesionarios de las participaciones que ceden los socios salientes.

Se deja expresa constancia que los socios presentes renuncian a su derecho de preferencia para adquirir las participaciones que se ceden a los nuevos socios que ingresan por lo que otorgan todo el valor legal a la presente cesión de participaciones en la forma detallada en el presente instrumento.

Pide la palabra el Señor César Aníbal Fierro Ortiz y manifiesta que no puede seguir desempeñando el cargo de Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, PROTECCION, MONITOREO, SEPRON CIA. LTDA. por dejar de pertenecer a la Compañía y tener que atender asuntos particulares y pide que los nuevos socios elijan al nuevo Representante Legal, en la cual en forma unánime se decide que el nuevo Representante Legal de la Compañía de Seguridad, Protección, Monitoreo, Seprom, Cía. Ltda. sea el Lcdo. Jorge Francisco Orellana Barzallo por el tiempo de DOS AÑOS, y se prorrogarán sus funciones hasta ser legalmente remplazado.



Al no existir otro punto que tratar, se dispone de un receso para la elaboración del acta con la presencia de los accionistas salientes y entrantes que la representan al ciento por ciento del capital social de la Compañía, procediendo el secretario a dar lectura del acta, la misma es aprobada sin modificación alguna, concluyendo la cesión siendo las 10:00 horas.

Sr. César Anibal Fierro Ortiz
SOCIO

Sr. Jorge Francisco Orellana Barzallo
SOCIO

SR. José Orellana Mogrovejo
SOCIO

Sr. Christian Paúl Aguilar Morales
SOCIO

Dr. Leonardo Xacelga D.
SECRETARIO AD-DOC

Se otorgó ante mi , y en fe de
ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
cuatro de Agosto del dos mil cinco.-

DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON

QUITO.- Con esta fecha y al margen de

la matriz de la Escritura de

CONSTITUCION DE COMPANIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTORGADA POR

CESAR ANIBAL FIERRO ORTIZ Y OTROS,

Celebrada ante mi, con fecha veinte y

uno de marzo del año dos mil tres,

senté razón de la presente CESION DE

PARTICIPACIONES.- Quito, a diez y seis

de agosto del año dos mil cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448

NOTARIA 16ª



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

274-0018 NUMERO
 100067243 CEDULA

PIERRO ORTIZ CESAR AMBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RUMINAHUI
 CANTON

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

17-0201 NUMERO
 170727808 CEDULA

MORALES MEDINA ENMA CECILIA DEL CARMEN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre del 2004

171687923 2 0001- 115 1459832

AGUILAR MORALES CHRISTIAN PAUL
 PICHINCHA RUMINAHUI
 SANGOLQUI

SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000201 28/07/2005 10:42:41

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre del 2004

170668763 7 0266- 000 1355436

ORELLANA BARZALLO JORGE FRANCISCO
 PICHINCHA QUITO
 ALFARO

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000505 12/04/2005 13:09:30

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

36-0221 NUMERO
 1716553514 CEDULA

ORELLANA MONTENEGRO LORENA ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

Presidente de la Junta

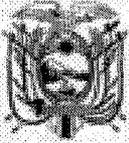
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

19-0221 NUMERO
 1711990280 CEDULA

ORELLANA BARZALLO MARCIA CECILIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

Presidente de la Junta



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **2467** de REGISTRO MERCANTIL de doce de Agosto del dos mil tres, a fs 2111, tomo 134 correspondiente a la Compañía “**SEGURIDAD PROTECCIÓN MONITOREO SEprom CIA. LTDA**”, lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, a diecinueve de Agosto de dos mil cinco. **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



ng.